



Las nuevas reglas de elegibilidad de los fondos estructurales y de inversión europeos (EIE)- Garantizando la correcta gestión financiera de los fondos comunitarios: estudio de casos

Ricardo Pedraz González

Enrique Martínez Cantero

Índice de contenidos de la sesión

- 1 Referencias Normativas
- 2 Designación de las autoridades
- 3 Funciones de la Autoridad de Gestión
- 4 Subvencionabilidad del Gasto, nivel comunitario
- 5 Proyecto de Orden Ministerial sobre subvencionabilidad FEDER
- 6 Proyecto de Orden Ministerial sobre subvencionabilidad FSE
- 7 Estudio de caso
- 8 Opciones de costes simplificados

Referencias Normativas

- Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1083/2006.
- Reglamento (UE) 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo , de 17 de diciembre, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el reglamento (CE) 1081/2006
- Reglamento (UE) 1299/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones específicas relativas al apoyo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional al objetivo de cooperación territorial europea
- Reglamento (UE) 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1080/2006
- Reglamento Delegado (UE) 480/2014 de la Comisión de 3 de marzo de 2014 que complementa el Reglamento (UE) no 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca
- Reglamento Delegado (UE) 481/2014 de la Comisión de 4 de marzo de 2014 que complementa el Reglamento (UE) no 1299/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las disposiciones específicas en materia de subvencionabilidad de los gastos para los programas de cooperación
- Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n o 1698/2005 del Consejo
- Reglamento Delegado (UE) 807/2014 de la Comisión de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) Nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondos Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), e introduce disposiciones transitorias

Referencias Normativas

Mucha más normativa de referencia en los siguientes enlaces:

#POLITICA REGIONAL

- http://ec.europa.eu/regional_policy/en/information/legislation/regulations/

#EMPLEO

- <http://ec.europa.eu/esf/main.jsp?catId=33&langId=en>

#DESARROLLO RURAL

- http://ec.europa.eu/agriculture/rural-development-2014-2020/legislation/index_en.htm

Designación de Autoridades

Artículo 123. Reglamento (UE) 1303/2013

- Para cada programa operativo el Estado miembro designará como autoridad de gestión una autoridad u organismo público, o un organismo privado, nacional regional o local. Podrá designarse una misma autoridad de gestión para mas de un programa.
 - Dirección General de Fondos Comunitarios. MINHAP.
 - Subdirección General Adjunta de Gestión de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo (UAFSE). MEYSS.
- El Estado miembro podrá designar uno o varios organismos intermedios para que realicen determinadas tareas de la autoridad de gestión o la autoridad de certificación, bajo la responsabilidad de estas. Los acuerdos pertinentes entre las autoridades y los organismos intermedios se registrarán formalmente por escrito.
 - Dirección Xeral de Proxectos e Fondos Europeos de la Consellería de Facenda

Artículo 125.2 Reglamento (UE) 1303/2013. La gestión del Programa Operativo

- La autoridad de gestión será responsable de la gestión del programa operativo de conformidad con el principio de buena gestión financiera, para lo que deberá:
 - ayudar en su labor al comité de seguimiento
 - elaborar y remitir a la Comisión, tras su aprobación por el comité de seguimiento, los informes de ejecución anual y final
 - poner a disposición de los organismos intermedios y los beneficiarios la información pertinente para el desempeño de sus tareas y la ejecución de las operaciones, respectivamente;
 - establecer un sistema para el registro y almacenamiento informatizados de los datos de cada operación necesarios para el seguimiento, la evaluación, la gestión financiera, la verificación y la auditoría,

Artículo 125.3 Reglamento (UE) 1303/2013. La selección de operaciones

- elaborar y, una vez aprobados, aplicar procedimientos y criterios de selección apropiados.
- garantizar que una operación seleccionada entre en el ámbito del Fondo de que se trate y pueda atribuirse a una medida señalada en la prioridad o prioridades del programa operativo.
- garantizar que se facilite al beneficiario un documento que establezca las condiciones de la ayuda para cada operación, en especial los requisitos específicos relativos a los productos o servicios que deban obtener con ella, el plan financiero y el calendario de ejecución
- cerciorarse de que el beneficiario tiene la capacidad administrativa, financiera y operativa para cumplir las condiciones contempladas antes de aprobar la operación.
- cerciorarse de que, si la operación ha comenzado antes de presentarse una solicitud de financiación a la autoridad de gestión, se ha cumplido la normativa aplicable a la operación;

Artículo 125.4 Reglamento (UE) 1303/2013. La gestión y control financieros.

- verificar que los productos y servicios cofinanciados se han entregado y prestado y que el gasto declarado por los beneficiarios ha sido pagado y cumple la legislación aplicable, las condiciones del programa operativo y las condiciones para el apoyo a la operación;
- garantizar que los beneficiarios que participan en la ejecución de las operaciones reembolsadas sobre la base de los costes subvencionables en los que se haya incurrido efectivamente o bien, lleven un sistema de contabilidad aparte, o bien asignen un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con una operación;
- aplicar medidas antifraude eficaces y proporcionadas, teniendo en cuenta los riesgos detectados;
- establecer procedimientos que garanticen que se dispone de todos los documentos sobre el gasto y las auditorías necesarios para contar con una pista de auditoría apropiada, de acuerdo con los requisitos del artículo 72, letra g);

Artículo 125. Reglamento (UE) 1303/2013. Las verificaciones de gestión.

Las verificaciones de gestión incluirán los procedimientos siguientes:

- a) verificaciones administrativas de todas las solicitudes de reembolso presentadas por los beneficiarios;
- b) verificaciones sobre el terreno (proporcionales a € y riesgo) de las operaciones;

Cuando la autoridad de gestión sea también un beneficiario en el marco del programa operativo, las disposiciones de cara a las verificaciones de gestión, garantizarán la adecuada separación de funciones.

Subvencionabilidad del gasto, nivel comunitario

- **SUBVENCIONABILIDAD.**
- **NORMAS DE SUBVENCIONABILIDAD ESPECÍFICAS.**
- **SUBVENCIONALIDAD EN FUNCIÓN DE LA UBICACIÓN DE LA OPERACIÓN.**
- **FORMAS DE LAS SUBVENCIONES Y LA ASISTENCIA REEMBOLSABLE.**
- **FINANCIACIÓN A TIPO FIJO DE LOS COSTES INDIRECTOS Y DE LOS COSTES DE PERSONAL**

Subvencionabilidad del gasto, nivel comunitario

- El **GASTO SERÁ SUBVENCIONABLE** con una contribución de los Fondos si el beneficiario ha incurrido en él y lo ha abonado a partir del 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2023. El gasto correspondiente a la iniciativa sobre Empleo Juvenil será subvencionable a partir del 1 de septiembre de 2013.
- En el caso de costes reembolsados conforme al artículo 67, apartado 1, párrafo primero, letras b) y c), las acciones que constituyan la base del reembolso se llevarán a cabo entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2023. Para las acciones realizadas en virtud de la iniciativa sobre Empleo Juvenil será el 1 de septiembre de 2013.

(Ojo normativa Ayudas de Estado, efecto incentivador)



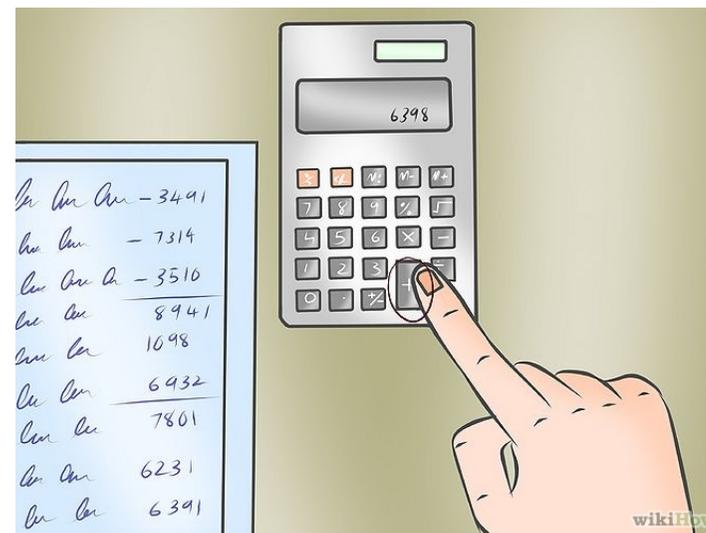
Subvencionabilidad del gasto, nivel comunitario

- Las operaciones no se seleccionarán para recibir ayuda de los Fondos si han concluido materialmente o se han ejecutado íntegramente antes de que el beneficiario presente a la autoridad de gestión la solicitud de financiación conforme al programa, al margen de que el beneficiario haya efectuado todos los pagos relacionados.



Subvencionabilidad del gasto, nivel comunitario

- De los gastos subvencionables de la operación que vaya a cofinanciarse con cargo a los Fondos se deducirán los ingresos netos que no se hubieran tomado en consideración al aprobarse la operación y que se hayan generado directamente solo durante la ejecución de la misma a más tardar en la solicitud de pargo definitiva que presente el beneficiario.
- Cuando no todos los costes puedan acogerse a la cofinanciación, los ingresos netos se asignarán a pro rata a las partes subvencionables y no subvencionables de los costes.



Subvencionabilidad del gasto, nivel comunitario



- Las **CONTRIBUCIONES EN ESPECIE** podrán ser subvencionables siempre que así lo dispongan las normas y se cumplan todos los criterios siguientes:

- Que el apoyo público abonado a la operación que incluya contribuciones en especie no exceda del gasto subvencionable total, excluidas las contribuciones en especie, al final de la operación;
- Que el valor atribuido a las contribuciones en especie no exceda de los costes generalmente aceptados en el mercado de referencia;
- Que el valor y la ejecución de la contribución puedan evaluarse y verificarse de forma independiente;
- Que, en el caso de que se aporten terrenos o bienes inmuebles, pueda efectuarse un pago en efectivo a efectos de un contrato de arrendamiento cuyo importe nominal anual no exceda de una única unidad de la moneda del Estado miembro.
- Que, en el caso de contribuciones en especie en forma de trabajo no retribuido, el valor de ese trabajo se determine teniendo en cuenta el tiempo dedicado verificado y el nivel de remuneración por un trabajo equivalente.

Subvencionabilidad del gasto, nivel comunitario

Los costes de depreciación podrán considerarse subvencionables en las siguientes condiciones:

- cuando las normas de subvencionalidad del programa lo permitan;
- cuando el importe del gasto esté debidamente justificado por documentos de valor probatorio equivalente al de facturas;
- cuando los costes se refieran exclusivamente al periodo con ayuda de subvenciones públicas;
- cuando los activos depreciados no se hayan adquirido con ayuda de subvenciones públicas.



Subvencionabilidad del gasto, nivel comunitario



Listado de **COSTES NO SUBVENCIONABLES**:

- intereses de deuda (excepción bonificación intereses o comisiones de garantía)
- IVA (excepto cuando sea no recuperable)
- adquisición de terrenos no edificados y terrenos edificados (hasta 10% o 15%)

Subvencionabilidad del gasto, nivel comunitario

Las operaciones apoyadas por los Fondos EIE estarán **UBICADAS** en la zona del programa.

Excepciones si:

- la operación beneficie a la zona del programa;
- el comité de seguimiento haya dado su consentimiento a la operación o a los tipos de operaciones en cuestión;
- las obligaciones de las autoridades del programa en relación con la gestión, el control y la auditoría de la operación incumban a las autoridades responsables del programa conforme al cual reciba ayuda la operación, o que dichas autoridades celebren acuerdos con autoridades de la zona en al que se ejecute la operación.



Ubicación

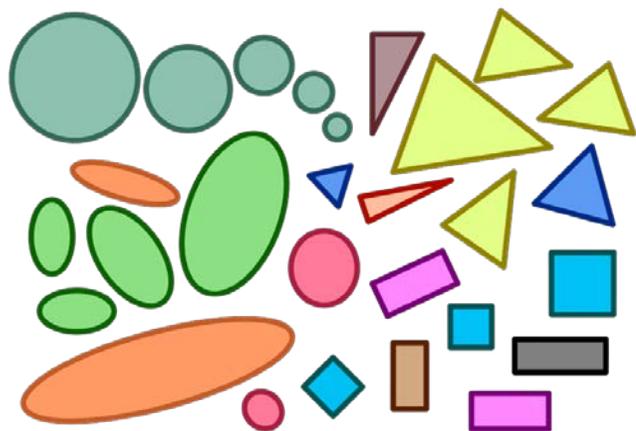
Subvencionabilidad del gasto, nivel comunitario



FORMAS DE LAS SUBVENCIONES Y LA ASISTENCIA REEMBOLSABLE:

- a) reembolso de costes subvencionables en que se haya efectivamente incurrido y realmente abonados, junto con, cuando proceda, contribuciones en especie y depreciaciones;
- b) baremos estándar de costes unitarios;
- c) importes a tanto alzado que no superen los 100.000 EUR de contribución pública;
- d) financiación a tipo fijo, determinada aplicando un porcentaje a una o varias categorías definidas de costes.

Subvencionabilidad del gasto, nivel comunitario



- Si una operación o un proyecto que forma parte de una operación se ejecuta exclusivamente mediante un contrato público de obras, bienes o servicios, solo será de aplicación el apartado primero letra a). Si el contrato público, dentro de una operación o de un proyecto que forma parte de una operación se limita a determinadas categorías de costes, podrán aplicarse todas las opciones
- En el documento en el que se señalen las condiciones de la ayuda a cada operación deberá señalarse también el método que debe aplicarse para determinar los costes de la operación y las condiciones para el pago de la subvención.

PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL SOBRE SUBVENCIONABILIDAD DE GASTOS POR EL FEDER

BOE núm. 53

Sábado 1 marzo 2008

12563

I. Disposiciones generales

VERSIÓN

MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y HACIENDA

3953 ORDEN EHA/524/2008, de 26 de febrero, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Cohesión.

El marco normativo comunitario aplicable a los fondos europeos en el periodo de programación 2007-2013 está constituido, básicamente, por el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1260/1999, por el Reglamento (CE) n.º 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1783/1999, y por el Reglamento (CE) n.º 1084/2006 del Consejo, de 11 de julio, por el que se crea el Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1164/94.

El artículo 56 del Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio, establece en su apartado 4 que las normas de subvencionabilidad del gasto se establecen a nivel nacional, y que dichas normas describen el tipo de gasto que, en el marco de la programación comunitaria, es subvencionable.

En la actualidad, la Ley 17/2007, de 30 de octubre, de modificación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el artículo 56 del Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio, y las normas específicas de subvencionabilidad recogidas en el artículo 7 del Reglamento (CE) n.º 1080/2006, del Consejo, de 5 de julio, para el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, y en el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 1084/2006, del Consejo, de 11 de julio, para el Fondo de Cohesión.

Las normas aprobadas se organizan en una norma general sobre gastos que son subvencionables, otra sobre gastos que no son subvencionables, y detalla en las siguientes los requisitos que deben cumplir determinados tipos de gastos para ser subvencionables.

Vistos los artículos 12.2 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, que atribuye a los ministros el ejercicio de la potestad reglamentaria en los términos previstos en el artículo 97.1 de la Constitución, y el artículo 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Fondos Comunitarios y de acuerdo con el Consejo de Estado, dispongo:

Artículo único. Aprobación de las normas sobre gastos subvencionables.

Se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos previstos en el artículo 37 del Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1260/1999, que sean financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y el Fondo de Cohesión, cuyo texto se inserta a continuación.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden ministerial entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, las normas sobre gastos subvencionables que en ella se establecen se aplicarán a partir de los efectos económicos de la programación comunitaria de 2007.

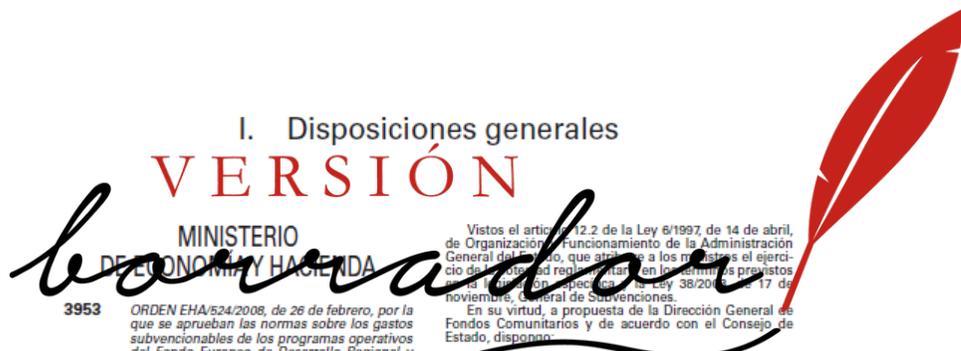
Madrid, 26 de febrero de 2008.—El vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, Pedro Solbes Mira.

Normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y el Fondo de Cohesión

1. Gastos subvencionables. Norma general.

Los gastos subvencionables deberán corresponder de manera indubitada a la operación cofinanciada, sin más limitaciones que las derivadas de la normativa comunitaria y de la legislación nacional aplicables, y las recogidas en las presentes normas.

Las acciones cofinanciadas por el FEDER que entren dentro del ámbito de aplicación del artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 1081/2006, deberán respetar las normas sobre gastos subvencionables establecidas en el artículo 11 del mencionado Reglamento y, en su caso, a las establecidas de acuerdo al artículo 56.4 del Reglamento (CE) n.º 1083/2006 para el FSE.



Orden más larga y detallada.

PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL SOBRE SUBVENCIONABILIDAD DE GASTOS POR EL FEDER

■ I. Normas generales

- Gastos subvencionables. Norma general
- Gastos no subvencionables
- Subvencionabilidad en función de la ubicación

■ II. Normas aplicables a subvenciones y asistencia reembolsable

- Formas de subvención y asistencia reembolsable
- Costes indirectos
- C. personal y servicios prestados por personal externo
- Terrenos y bienes inmuebles
- Gasto en vivienda
- Costes de depreciación

■ II. Normas aplicables a subvenciones y asistencia reembolsable (cont.)

- Bienes de equipo de segunda mano
- Contribuciones en especie
- Subcontratación
- Gtos admone. y org públicos – preparación y ejecución ops
- Costes simplificados: norma gral / costes indirectos / c personal

■ III. Instrumentos ingeniería financiera (en preparación)

■ IV. Programas CTE

- Subvencionabilidad ubicación operaciones
- Normas específicas determinadas categorías de gasto
- Costes simplificados SIPA, costes de personal ©

PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL SOBRE SUBVENCIONABILIDAD DE GASTOS POR EL FSE

26.7.2008

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

L 198/47

II

(Actos adoptados en aplicación de los Tratados CE/Euratom cuya publicación no es obligatoria)

DECISIONES

CONSEJO
VERSIÓN

DECISIÓN DEL CONSEJO
de 17 de mayo de 2008
relativa a las orientaciones para la política de empleo de los Estados miembros
(2008/618/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 128, apartado 2,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo (1),

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo (2),

Después de consultar al Comité de las Regiones,

Visto el dictamen del Comité de Empleo (3),

Considerando lo siguiente:

(1) La reforma de la Estrategia de Lisboa en 2005 hizo hincapié en el crecimiento y el empleo. Las orientaciones para las políticas de empleo de la Estrategia europea para el empleo (4) y las orientaciones generales de las políticas económicas (5) se adoptaron como un conjunto inte-

(1) Dictamen de 13 de febrero de 2008 (no publicado aún en el Diario Oficial).

(2) Dictamen de 20 de mayo de 2008 (no publicado aún en el Diario Oficial).

(3) Dictamen de 13 de febrero de 2008 (no publicado aún en el Diario Oficial).

(4) DO L 205 de 6.8.2005, p. 21.

(5) DO L 205 de 6.8.2005, p. 28.

grada, por lo que la Estrategia de Lisboa para el empleo desempeña el papel principal en la realización de los objetivos de la Estrategia de Lisboa en cuanto al empleo y el mercado laboral.

(2) El examen de los programas nacionales de reforma de los Estados miembros contenidos en el informe anual de situación de la Comisión y en el proyecto de informe conjunto sobre el empleo pone de manifiesto que los Estados miembros deberán seguir esforzándose al máximo para abordar los siguientes aspectos prioritarios:

— atraer a más personas para que se incorporen y permanezcan en el mercado de trabajo, incrementar la oferta de mano de obra y modernizar los sistemas de protección social,

— mejorar la adaptabilidad de los trabajadores, las empresas, y

— aumentar la inversión en capital humano mediante la mejora de la educación y las cualificaciones.

(3) A la luz del examen de la Comisión de los programas nacionales de reforma y de las conclusiones del Consejo Europeo, habrá que centrarse en una ejecución efectiva y oportuna atendiendo a las conclusiones del Consejo Europeo, y reforzando así también la dimensión social de la Estrategia de Lisboa. Deberá prestarse una especial atención a los objetivos y a los puntos de referencia acordados.

(4) Las Orientaciones para las políticas de empleo serán válidas durante tres años; durante los años intermedios hasta el fin de 2010 su actualización deberá limitarse estrictamente.

Orden muy similar a la anterior

PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL SOBRE SUBVENCIONABILIDAD DE GASTOS POR EL FSE

- **Artículo 1.-** Ámbito de aplicación
- **Artículo 2.-** Criterios generales de subvencionabilidad
- **Artículo 3.** Formas de las subvenciones y de la asistencia reembolsable
- **Artículo 4.** Documentación justificativa
- **Artículo 5.-** Contribuciones en especie
- **Artículo 6.-** Gastos de amortización
- **Artículo 7.-** Gastos financieros y legales
- **Artículo 8.-** Ingresos
- **Artículo 9.-** Formas simplificadas de justificación del gasto
- **Artículo 10.** Costes indirectos
- **Artículo 11.** Subcontrataciones
- **Artículo 12.** Gastos de Asistencia Técnica
- **Artículo 13.** Operaciones fuera de la zona del Programa Operativo.

Varias opciones a elegir

- Contratación.LCSP. Caso general
- Ejecución con medios propios
- Ayudas. LS. Casos específicos

Opciones de Costes Simplificados

- Vinculación entre **SIMPLIFICACIÓN** y enfoque a **RESULTADOS**
- Mayor abanico de posibilidades para el uso de los costes simplificados

- Art. 67 y 68 Reglamento Disposiciones Generales (aplicable a los 5 Fondos ESI);
- Art. 14 Reglamento del FSE (aplicable al FSE);
- Plan de Acción Conjunto (Art. 104-109 del Reglamento Común).

(casi) SIEMPRE POSIBLE: Reembolso de los costes elegibles realmente incurridos y pagados: coste real.

Situación particular operaciones que se beneficien de ayudas en el marco de un régimen de AYUDA DE ESTADO.

Opciones de Costes Simplificados

Normativa

- Artículo 67. Reglamento (UE) 1303/2013.
 - 1.- Las subvenciones y la asistencia reembolsable podrán revestir cualquiera de las siguientes formas:
 - a) reembolso de costes subvencionables en que se haya efectivamente incurrido y realmente abonados, junto con, cuando proceda, contribuciones en especie y depreciaciones;
 - b) baremos estándar de costes unitarios;
 - c) importes a tanto alzado que no superen los 100.000 EUR de contribución pública;
 - d) financiación a tipo fijo, determinada aplicando un porcentaje a una o varias categorías definidas de costes.

Las opciones indicadas en el apartado anterior solo podrán combinarse si cada una de ellas comprende diferentes categorías de costes o si se utilizan para diferentes proyectos que forman parte de una operación o para fases sucesivas de una operación.

Opciones de Costes Simplificados

Normativa

- Artículo 67. Reglamento (UE) 1303/2013.
 - Si una operación o un proyecto que forma parte de una operación se ejecuta exclusivamente mediante un contrato público de obras, bienes o servicios, solo será de aplicación el apartado 1, párrafo primero letra a). Si el contrato público, dentro de una operación o de un proyecto que forma parte de una operación se limita a determinadas categorías de costes, podrán aplicarse todas las opciones del apartado 1.

Opciones de Costes Simplificados

OPCIONES (proceso)

1. Método de cálculo justo, equitativo y verificable
2. Otras políticas Europeas o Modalidades utilizadas por el EM
3. Umbral establecido en reglamentos

Costes Simplificados: opcional, pero **Obligatorio:**
subvenciones FSE < 50.000 EUR

Opciones de Costes Simplificados

OPCIONES (proceso)

1. Método de cálculo justo, equitativo y verificable. ESTUDIO

Metodología: definida ex-ante

- Justa: Razonable, basada en la realidad, no excesiva o extrema. Debidamente justificada y explicada;
- Equitativa: No favoreciendo algunos beneficiarios o tipos de operaciones sobre otras;
- Verificable: Basada sobre evidencia documental que puede ser verificada (pista de auditoría);
- Verificada a nivel horizontal.

Opciones de Costes Simplificados

OPCIONES (proceso)

2. Otras políticas Europeas o Modalidades utilizadas por el EM

RESEARCH & INNOVATION

Marie Curie Actions

Hay varias categorías de coste definido como baremo estándar bajo los programas de Acciones Marie Curie.



Los programas CAPACIDADES, COOPERACIÓN, IDEAS tienen definidos costes a tanto alzado para costes indirectos



Baremos estándar de costes unitarios (P.E. Salarios y costes subvencionados se usan ampliamente en Programas como (Comenius, Erasmus, Leonardo Da Vinci, Grundtvig Jean Monnet, ...))

Opciones de Costes Simplificados

OPCIONES (proceso)

3. Umbral establecido en reglamentos

a) Costes indirectos= máximo **15%** de los **costes directos de personal**;

Se utilizan en el caso en el que haya: (1) costes directos de personal, (2) costes indirectos y (3) costes directos \neq costes personal

La tasa del 15% está prefijada por el Reglamento 1303/2013 (Art. 68.b)

b) Otros costes= máximo **40%** de los **costes directos de personal** (\neq dietas/ salarios)

La tasa del 40% está prefijada por el Reglamento 1304/2013 (Art. 14.2)

Opciones de Costes Simplificados

OPCIONES (resultado)

- A. Baremos estándar de costes unitarios;
- B. Importes a tanto alzado;
- C. Financiación a tipo fijo, determinada aplicando un porcentaje a una o varias categorías definidas de costes.

Opciones de Costes Simplificados

- En el **documento** en el que se señalen las **condiciones de la ayuda a cada operación** deberá señalarse **también el método que debe aplicarse para determinar los costes de la operación y las condiciones para el pago de la subvención.**

Opciones de Costes Simplificados

Desde un sistema de coste real...

Costes íntegramente justificados sobre la base de costes reales

Costes de formación para 7 alumnos certificados

Costes directos = 6.000 €

1. Costes de personal	5.000
<i>Personal interno– remuneraciones</i>	3.500
<i>Pers. Inter.– transporte a casa/trabajo</i>	200
<i>Pers. Inter.– costes de viajes</i>	300
<i>Personal externo– remuneraciones</i>	1.000
<i>Pers. ext.– costes de viajes</i>	0
2. Desarrollo del producto y consumos	1 000
<i>Productos de consumo no amortizables</i>	200
<i>Publicidad</i>	150
<i>Costes de organización</i>	650
<i>Otros costes</i>	0

Costes Indirectos = 1 000 €

<i>Costes de personal (dirección)</i>	350
<i>Gastos de equipamiento (amortización)</i>	25
<i>Estructura interna</i>	120
<i>Publicidad de la estructura</i>	65
<i>Suministros de oficina</i>	110
<i>Teléfono, correo, fax</i>	20
<i>impuestos y seguros</i>	150
<i>Amortización de bienes inmuebles</i>	85
<i>Bienes inmuebles</i>	0
<i>Empresas de auditoria</i>	75
<i>Otros costes</i>	0

Coste Total : 6.000 + 1.000 = 7.000€

Opciones de Costes Simplificados

OCS...

...a un sistema de porcentaje fijo para costes indirectos

...1.C

Costes totalmente parcialmente justificados sobre la base de costes reales

Costes de formación para 7 alumnos certificados

Costes Directos = 6.000 €

Costes indirectos

1. Costes de personal	5.000
Personal interno– remuneraciones	3.500
Pers. Inter.– transporte a casa/trabajo	200
Pers. Inter.– costes de viajes	300
Personal externo– remuneraciones	1.000
Pers. ext.– costes de viajes	0
2. Desarrollo del producto y consumos	1 000
Productos de consumo no amortizables	200
Publicidad	150
Costes de organización	650
Otros costes	

Análisis de datos históricos (el método de cálculo debe ser justificado):

Costes indirectos = 17% de los costes directos

$$6.000 \times 17\% = 1.020\text{€}$$

Coste total : 6.000 + 1.020 = 7.020€

Opciones de Costes Simplificados

OCS...

...a un sistema de porcentaje fijo para costes indirecto

...3.C

Costes totalmente parcialmente justificados sobre la base de costes reales

Costes de formación para 7 alumnos certificados

Costes directos = 6.000 €

Costes indirectos

1. Costes de personal	5.000
Personal interno- remuneraciones	3.500
Pers. Inter.- transporte a casa/trabajo	200
Pers. Inter.- costes de viajes	300
Personal externo- remuneraciones	1.000
Pers. ext.- costes de viajes	0
2. Desarrollo del producto y consumos	1 000
Productos de consumo no amortizables	200
Publicidad	150
Costes de organización	650
Otros costes	

Utilización del artículo 68 (1) (b)

Costes indirectos = 15% del coste directo de personal

$$4.500 \times 15\% = 675\text{€}$$

$$\text{Coste total} : 6.000 + 675 = 6.675\text{€}$$

Opciones de Costes Simplificados

OCS...

.....a un porcentaje fijo del 40% de los costes directos de personal

...3.C

Costes totalmente parcialmente justificados sobre la base de costes reales

Costes de formación para 7 alumnos certificados

Costes directos de *personal* = 4.500 €

1. Costes de personal	5.000
<i>Personal interno- remuneraciones</i>	3.500
<i>Pers. Inter. transporte a casa/trabajo</i>	200
<i>Pers. Inter. costes de viajes</i>	300
<i>Personal externo- remuneraciones</i>	1.000
<i>Pers. ext. costes de viajes</i>	0

Otros costes =

Hasta el 40% de los costes directos de personal

$$4.500€ \times 40\% = 1.800€$$

Coste total : 4.500 + 1.800 = 6.300 €

Opciones de Costes Simplificados

OCS...

... a Costes Unitarios

...1.A

Costes justificados íntegramente sobre la base de coste real
coste calculado

Costes de formación para 7 alumnos certificados

Costes Unitarios

El precio es **1,000€** per alumno que termina la formación

Rendimiento previsto

7 alumnos asisten a la formación = 7 alumnos que terminan

Gasto máximo

7 alumnos x 1,000€ = **7,000€**

Rendimiento obtenido

1 alumno ha abandonado = **6 alumnos terminan**

Gasto declarado

6 alumnos certificados x 1,000€ = **6,000€**

Opciones de Costes Simplificados

OCS...

...a unas Sumas Globales

...1.B

**Costes totalmente justificados sobre la base de coste real
costes calculados
para 7 alumnos certificados**



**Max: 100,000 EUR
Ayuda pública!**

Opciones de Costes Simplificados

Proceso recomendado. Estudio ad hoc

Paso previo. Asumir principios.

Este método de simplificación es de aplicación para aquellos gestores que admiten la certificación de actuaciones con costes indirectos.

Elaboración del estudio. Fase 1: Determinación del tipo de operaciones.

¿Sobre qué tipo de operaciones se quiere hacer el análisis y la prueba piloto? es necesario identificar la tipología de actuaciones sobre las que se va a aplicar y sobre que temas prioritarios del programa operativo incide

Opciones de Costes Simplificados

Proceso recomendado. Estudio ad hoc

Elaboración del Estudio. Fase 2: Determinación del tipo de costes

Los costes directos deben ser 100% elegibles e identificables.

Los costes indirectos deben tener un claro criterio de imputación.

¿se ha hecho un análisis con anterioridad? si no es el caso, se recomienda determinar la distinta tipología e costes en función de la cuenta justificativa de la orden de bases de la que se parte para el análisis y diferenciar costes directos/indirectos según tipo de beneficiario de las ayudas

(subcontratación es un tema a considerar siempre a parte, en segundo análisis)

Opciones de Costes Simplificados

Proceso recomendado. Estudio ad hoc

Elaboración del estudio. Fase 3: Selección de la muestra.

Un elemento clave es disponer de la información desglosada por tipo de costes y beneficiario en un repositorio informático. ¿Quién dispone de la información? ¿En qué formato? ¿Cuándo estaría disponible?

Elaboración del estudio. Fase 4: Informe-Estudio.

Definir cronograma tentativo, considerar necesidades, considerar capacidad de las personas que deben desarrollar el análisis

Opciones de Costes Simplificados

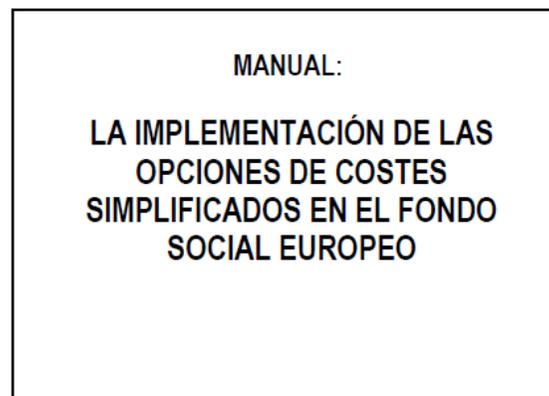


EGESIF_14-0017

Directrices sobre las opciones de costes simplificados (OCS)

Fondos Estructurales
y de Inversión Europeos (EIE)

La Europa social



BORFA



Opciones de Costes Simplificados

Subvenciones y
asistencias
reembolsables

Compatible con las
normas nacionales

OCS aplicable
si ...

Compatible con las
ayudas de estado

No si se ejecuta 100%
mediante un contrato
público

Ricardo Pedraz González

(Red2Red)

rpg@red2red.net

Enrique Martinez Cantero

(Government Performance Group)

enrique.martinez@governance.com